



Resolución Directoral N° 055 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 14 FEB. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 555-2018-MINAGRI-PSI-DIR; los Informes N° 579-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 07-2018-FOBT; el documento signado como Carta N° 024-2018/CK y el Informe Legal N° 090-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

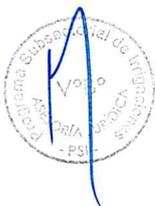
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2017, como resultado del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 045-2017-MINAGRI-PSI – Primera Convocatoria, el Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego suscribió con el CONSORCIO KAPO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA S.A.C. y KAPO CONSTRUCTORES S.A.C., el Contrato N° 137-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación y Protección de la quebrada La Pared - Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios";

Que, mediante Resolución Directoral N° 022-2018-MINAGRI-PSI, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el CONSORCIO KAPO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA S.A.C. y KAPO CONSTRUCTORES S.A.C., relativa al Contrato N° 137-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación y Protección de la quebrada La Pared - Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios" por las razones expuestas en la parte considerativa de la citada resolución;

Que, con fecha 31 de enero de 2018, el CONSORCIO KAPO, mediante el documento signado como Carta N° 024-2018/CK, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por diecinueve (19) días calendario para la elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación y Protección de la quebrada La Pared - Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque, invocando la causal relativa a "atrasos o paralizaciones no imputables al contratista", la misma que sustenta sobre: i) la ubicación de la cantera de roca a 35 km de la ejecución del servicio, circunstancia que ocasionaría que "el rendimiento de dicha partida se vea disminuida (...); ii) Paralizaciones de las partidas de carguío de rocas; y, iii) Paralizaciones de la partida descolmatación cauce de la quebrada;

Que, mediante el Memorando N° 555-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 14 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió los Informes N° 579-



2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS y N° 07-2018-FOBT, documentos en los que se arriba a la conclusión que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 formulada por el CONSORCIO KAPO debe ser denegada por las siguientes razones: i) los hechos o circunstancias indicados no sustentan la causal de atrasos y/o paralizaciones para la ampliación de plazo, toda vez que la empresa Contratista no indica el momento o la fecha en la que habría culminado el atraso y/o alguna de las paralizaciones planteadas; y, ii) se verifica que el hecho generador del atraso y/o paralización invocado aún no ha finalizado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone:

"34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado es añadido)

Que, conforme se desprende de la norma citada, para que la Entidad pueda otorgar la ampliación de plazo solicitada por el contratista es indispensable que éste acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean "*debidamente comprobados*", tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, "*corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas*"; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia. En el presente caso, el contratista debe aportar medios probatorios que acrediten la existencia de los hechos invocados, la duración de dichos hechos y que el origen de los mismos no le es imputable;



Que, de la revisión de la solicitud presentada por el contratista y los documentos que la acompañan no se ha podido ubicar medios probatorios que acrediten los extremos expuestos en los numerales precedentes, el contratista no ha presentado medios probatorios que acrediten los hechos que invoca por cuanto: i) El contratista no ha acreditado como es que la ubicación de la cantera modifica el cronograma de ejecución contractual, siendo que dicha cantera establecida en la Ficha Técnica Definitiva se encuentra a 90.8 km; ii) En lo que atañe a las paralizaciones de la partida Descolmatación del cauce de la quebrada, de la revisión del cuaderno de control se comprueba que la paralización fue un error de percepción de los hechos parte del contratista porque los terrenos en lo que se ejecutan los trabajos no son propiedad de terceros; y, iii) En cuanto a las paralizaciones en la partida carguío transporte de roca, el plazo para la solicitud se encontraba expirado;



Que, no habiendo cumplido el contratista con acreditar ninguno de los extremos exigidos por el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE, corresponde denegar su solicitud de ampliación de plazo;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Resolución Directoral N° 055 -2018-MINAGRI-PSI

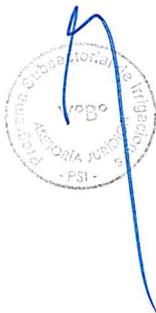
Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Denegar la ampliación de plazo N° 02 presentada por el CONSORCIO RIBEREÑO ICA integrado por el CONSORCIO KAPO, conformado por las empresas CONSTRUCTORA FORTALEZA S.A.C. y KAPO CONSTRUCTORES S.A.C., relativa al Contrato N° 137-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del "Servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación y Protección de la quebrada La Pared - Mesones Muro - Ferreñafe - Lambayeque, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al CONSORCIO KAPO, en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ANGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo

